

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN  
PANEL V

JOSÉ MIGUEL ESPADA  
ACEVEDO,

Recurrida,

v.

**HORACIO BONILLA  
ROCHE, su cónyuge  
ZAIDA M. CAPÓ LÓPEZ  
y la sociedad legal de  
gananciales constituida  
entre ambos; LESTER A.  
JANER DE SOTO, su  
cónyuge ZUTANA y la  
sociedad legal de  
gananciales constituida  
entre ambos,**

Peticionaria.

KLCE201701406

*CERTIORARI*  
procedente del Tribunal de  
Primera Instancia,  
Sala de San Juan.

Civil núm.:  
K DP2016-1158.

Sobre:  
daños y perjuicios.

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, la Jueza Soroeta Kodesh y la Jueza Romero García.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de agosto de 2017.

Examinada minuciosamente la petición<sup>1</sup> de *certiorari* instada el 9 de agosto de 2017, por Horacio Bonilla Roche, Zaida M. Capó López y la sociedad legal de gananciales compuesta por ambos, prescindimos de la comparecencia de la parte recurrida<sup>2</sup>, y resolvemos que procede abstenernos de ejercer nuestra jurisdicción revisora, por lo que denegamos la expedición del auto de *certiorari*<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> En síntesis, la parte peticionaria impugna la denegatoria de una solicitud de desestimación que presentó, luego de que el tribunal recurrido autorizara la enmienda a la demanda instada en su contra.

<sup>2</sup> Ello, conforme con la Regla 7 (B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, que nos permite “prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos en cualquier caso ante [nuestra] consideración, con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho [...]”. Véase, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 7 (B) (5).

<sup>3</sup> Véase, Regla 52.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1, así como la Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.

**Notifíquese inmediatamente.**

La Jueza Soroeta Kodesh concurre con el resultado sin opinión escrita.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones